

Edita: Secretaría Confederal de Acción Sindical e Igualdad

· C/ Príncipe de Vergara, 13, 7º - 28001 Madrid · Telf.: + 34 577 41 13 · Fax: + 34 91 577 29 59  
· www.uso.es · Facebook: Salud Laboral USO · s.saludlaboral@uso.es · segysalud@uso.es

## MODIFICACIÓN DEL RD DE JORNADAS ESPECIALES EN MATERIA DE TRABAJO NOCTURNO

La Comisión Europea ha dirigido al Reino de España un Dictamen Motivado por no incorporar en el ordenamiento el artículo 8 de la Directiva 2003/88/CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

La base de este dictamen es que España no ha transpuesto el límite absoluto de ocho horas para el trabajo nocturno que implique riesgos especiales o tensiones importantes.

Para ello, se añade un nuevo artículo Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales, referido exclusivamente a trabajadores nocturnos que desarrollen trabajos con riesgos especiales o tensiones importantes, con la siguiente redacción:

«Artículo 33. Jornada máxima de los trabajadores nocturnos en trabajos con riesgos especiales o tensiones importantes.

1. La jornada de trabajo máxima de los trabajadores nocturnos cuyo trabajo implique riesgos especiales o tensiones físicas o mentales importantes será de ocho horas en el curso de un periodo de veinticuatro horas durante el cual realicen un trabajo nocturno, salvo que deba ser inferior, según lo previsto en el capítulo III. A efectos de lo dispuesto en este artículo los trabajos que impliquen riesgos especiales o tensiones físicas o

mentales importantes serán los definidos como tales en convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, tomando en consideración los efectos y los riesgos inherentes al trabajo nocturno.

2. La jornada de trabajo máxima de los trabajadores nocturnos establecida en el apartado 1

**hora de organizar el trabajo los riesgos para la salud tanto del trabajo nocturno como en el trabajo a turnos. A día de hoy en muchas ocupaciones con estas características ni siquiera se ha realizado la evaluación de riesgos psicosociales, y por lo tanto no se llevan a cabo medidas preventivas adecuadas para paliar los efectos en los trabajadores.**



El trabajo nocturno es especialmente lesivo para nuestra salud, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que un trabajador envejecerá prematuramente cinco años por cada 15 años que permanezca en horario de trabajo nocturno.

**Es necesario que esta normativa que tanto le ha costado a nuestro Gobierno trasponer sea apli-**

sólo podrá superarse en los supuestos previstos en el artículo 32.1.b) y c).»

Lo que dicen estos supuestos es que se podrá superar la jornada de trabajo prevista cuando:

1. b) Cuando resulte necesario para prevenir y reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.
2. c) En el trabajo a turnos, en caso de irregularidades en el relevo de los turnos por causas no imputables a la empresa.

**Desde USO creemos que es necesario tener en cuenta a la**

**cada de forma efectiva en los centros de trabajo afectados para que realmente sirva para proteger la salud de los trabajadores y trabajadoras de nuestro país.** Asimismo es urgente legislar sobre los riesgos para la salud del trabajo a turnos, teniendo en cuenta los riesgos psicosociales, trastornos del sueño y de la alimentación que puede acarrear.

**Desde USO creemos que la aplicación de esta legislación solo será posible con la colaboración de todos y en especial con la labor de supervisión y denuncia de los delegados y delegadas de Prevención.**

## APROBACION DEL REAL DECRETO 299/2016 SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES FRENTE A LOS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

Este Real Decreto traspone la Directiva 2013/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las disposiciones mínimas de salud y seguridad relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de agentes físicos (campos electromagnéticos).

Regula las disposiciones encaminadas a evitar o a reducir los riesgos e incluye la obligación empresarial de elaborar y aplicar un plan de acción que deberá contar con las medidas técnicas y/o de organización destinadas a evitar que la exposición supere determinados valores límite; determina los valores límite de exposición y los niveles de acción; establece la obligación de que el empresario efectúe una evaluación y, en caso necesario, mediciones o cálculos de los niveles de los campos electromagnéticos a que estén expuestos los trabajadores e incluye una relación de los aspectos a los que el empresario deberá prestar especial atención al evaluar los riesgos.

**La norma no aborda los posibles efectos de los campos electromagnéticos a largo plazo, lo que, desde USO, nos parece motivo de preocupación y es algo que debe afrontarse. Si recoge los efectos biofísicos directos**, entendidos como los efectos en el cuerpo humano causados directamente por su presencia en campos electromagnéticos, entre ellos:

- Efectos térmicos: como el calentamiento de los tejidos por la absorción de energía procedente de campos electromagnéticos.
- Efectos no térmicos: como la estimulación de los músculos, de los nervios o de los órganos sensoriales; estos efectos podrían ser perjudiciales para la salud física y mental de los trabajadores expuestos; además, la estimulación de los órganos sensoriales podría dar lugar a síntomas transitorios, como vértigo o fosfenos retinianos. Estos efectos podrían provocar molestias temporales, alterar el conocimiento u otras funciones cerebrales o musculares y por tanto podrían repercutir en la capacidad para trabajar de manera segura.

**Desde USO, creemos que es importante que una vez aprobada la normativa se reconozca a los trabajadores que acudan con dolencias relacionadas con los campos electromagnéticos presentes en su lugar de trabajo el origen laboral de éstos, de nos ser así es muy complicado que la normativa llega a ser eficaz y se aplique en los centros de trabajo.** La extensa presencia de contaminantes electromagnéticos ha hecho que se den cada vez más casos de electro sensibilidad, en países como Suecia ya se reconoce como enfermedad.

## SE AGOTA EL FONDO DE RESERVA

### ¿PRETENDEN PAGAR LAS PENSIONES CON RECORTES EN LA IT?

El pasado mes de Julio, el gobierno volvió a hacer uso del Fondo de Reserva de las pensiones. Ejecutó la mayor retirada hasta la fecha, que ascendió a 8700 millones de euros, por lo que al fondo solo le quedan solo quedan 25.176 millones de euros. La alarma está asegurada, la pregunta más escuchada es "Y cuando se acabe el dinero del Fondo de Reserva ¿Podrá el Gobierno seguir pagando las pensiones?".

Durante toda la legislatura la posición del gobierno ha sido muy cómoda, tirar de excedentes de los tiempos de bonanza, a la vez que aprobaba un reforma de las pensiones basada únicamente en pen-

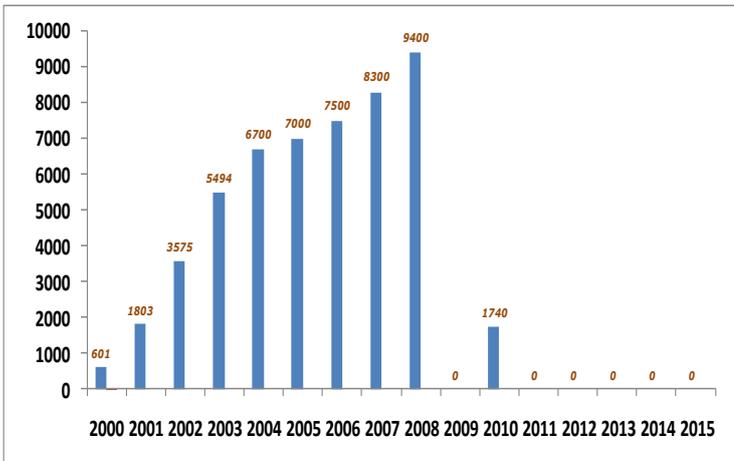
siones más bajas y con incrementos ligados a la situación económica del país y de la seguridad social, en lugar de mantener el poder adquisitivo de los pensionistas, y en el retraso de la edad de jubilación.

El llamado Fondo de Reserva de las pensiones se nutre de las siguientes partidas:

- Dotaciones acordadas por el Consejo de Ministros con cargo a los excedentes presupuestarios de las Entidades Gestoras (como son el INSS y el ISM) y servicios comunes de la Seguridad Social. La evolución de estas aportaciones ha sido la siguiente:



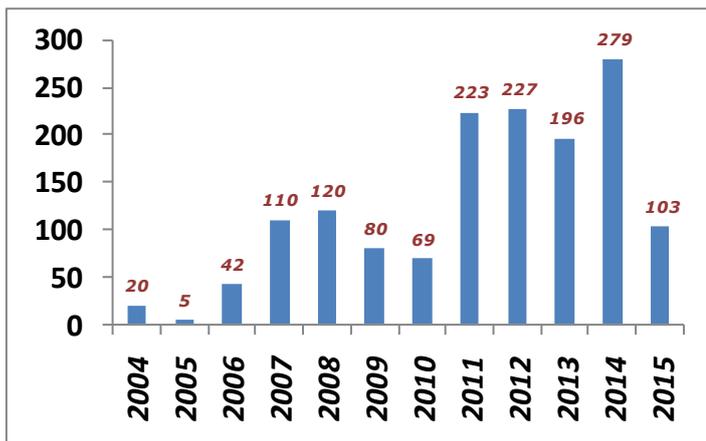
## ¿PRETENDEN PAGAR LAS PENSIONES CON RECORTES EN LA IT?



Es decir, **no se ha aportado ni un euro al fondo que provenga de esta partida en toda la X Legislatura**. Es lógico puesto que si ha habido que recurrir a él para pagar las pensiones es porque el presupuesto de la Seguridad Social es deficitario, no hay excedentes para aportar.

Fuente: Informe a las Cortes Generales del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

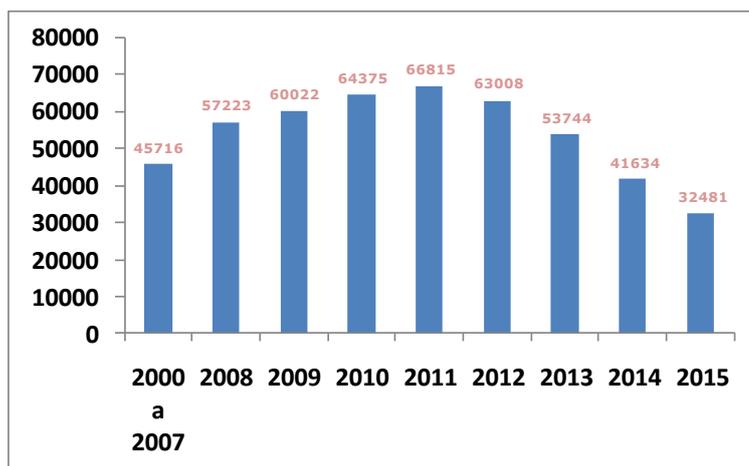
- Dotaciones por los excedentes de la gestión de las Mutuas por la prestación de incapacidad temporal en contingencias comunes:



Si ha habido aportaciones en los últimos años procedentes de esta partida. No es de extrañar que existan excedentes en la gestión de las contingencias comunes dada la política de persecución a las bajas de la que estamos siendo testigos. ¿Pretenden hacer de los recortes en la IT la salvación para el pago de las pensiones frente a las nefastas políticas de empleo y recaudación de la Seguridad Social?

Fuente: Informe a las Cortes Generales del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

**Es decir, en los últimos años no se ha dotado al fondo con excedentes procedentes de las entidades gestoras y servicios comunes de la seguridad social, pero sin embargo si se han incrementado en gran medida las aportaciones procedentes de la gestión de la IT por contingencias comunes por parte de las Mutuas.** El año a partir del cual en las prestaciones se produjo el punto de inflexión en el crecimiento del fondo de reserva fue el 2011, como podemos ver en la gráfica de la evolución de las cuantías que ha tenido el fondo cada año:



Fuente: Informe a las Cortes Generales del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

## ¿PRETENDEN PAGAR LAS PENSIONES CON RECORTES EN LA IT?

Tras el pico de 2011 los fondos han ido disminuyendo debido al dinero del que ha ido haciendo uso el Gobierno para el pago de las obligaciones de la Seguridad Social.

FECHA	CUANTÍA DE LA QUE HE HA DISPUESTO (EN MILLONES DE EUROS)
28/09/2012	1.700,00
26/10/2012	1.363,00
03/12/2012	3.530,00
18/12/2012	410,00
01/07/2013	3.500,00
22/07/2013	1.000,00
01/08/2013	1.000,00
01/10/2013	720,00
02/12/2013	5.000,00
20/12/2013	428,00
01/07/2014	5.500,00
21/07/2014	500,00
01/12/2014	8.000,00
22/12/2014	1.300,00
01/07/2015	3.750,00
01/12/2015	7.750,00
21/12/2015	1.750,00



Fuente: Informe a las Cortes Generales del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

**El desempleo y el empleo precario son factores que condicionan los ingresos de la Seguridad Social. Pocos empleos suponen bases de cotización más bajas. Pero además de no tomar medidas para afrontar la solvencia de la Seguridad Social, se han establecido reducciones en la cotización, como la Tarifa Plana, que suponen otra importante merma de ingresos para la Seguridad Social.** La Tarifa Plana es una reducción de las cuotas que supone un ahorro medio para el empleador de alrededor del 75% de la cotización por contingencias comunes, que se reduce a 100 euros al mes (1.200 euros anuales). Esta medida, aplicada a un sueldo bruto anual de 20.000 euros, implica que el empleador se ahorrará 3.520 euros anuales de cotización a la Seguridad Social por cada empleo nuevo creado.

Hay que recordar que a la financiación de las coberturas por contingencias comunes contribuyen tanto los empresarios como los trabajadores con el fin de dar cobertura a las situaciones de necesidad que pudieran derivarse de:

- Incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral.
- Jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia
- Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.

**En definitiva desde USO creemos que la sostenibilidad del sistema de pensiones no puede estar basado sólo en el sacrificio de los trabajadores, en el acoso a las IT o en pensiones de miseria que no pueden proporcionarnos una vida digna.**

**¡Afiliate a la USO!**

**por mucho más que una cuota**

**www.uso.es**



Asesoramiento laboral · Caja de Resistencia y Solidaridad · Servicios Jurídicos · Descuentos y Promociones · Desgravación en el IRPF ...